

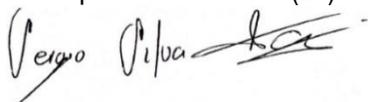
RADICADO: 686554089001-2019-00305-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

ACCIONANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ACCIONADO: JAVIER ZAMBRANO BARRERA MAYERLINE MARTINEZ PARRA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que mediante correo electrónico remitido por parte del accionante al correo institucional del Despacho el primero de diciembre de 2020, allega memorial mediante el cual comunica las resultados del envío de la citación a notificación personal del ejecutado JAVIER ZAMBRANO BARRERA, por medio de correo certificado ALFA MENSAJES LTDA; para el despacho no es dable tener por surtida la misma en debida forma, por cuanto si bien el togado ejecutante manifiesta haber efectuado la notificación del demandado conforme el decreto 806 de 2020 vigente para la época en que se surtió la actuación de notificación; la misma norma en su artículo 8° en el aparte final del inciso 2° impone como carga de la parte allegar al expediente la evidencia de las comunicaciones remitidas en cuyo caso particular tratándose de la notificación del mandamiento de pago deberá allegarse prueba del envío de la providencia junto con el respectivo traslado.

Lo dicho en precedencia por cuanto no puede darse aplicación individual al artículo 8° del decreto 806 de 2020, debiendo darse una aplicación armónica en conjunto con el artículo 6° ibídem, el cual impone como carga a la parte la remisión del libelo junto con sus anexos a la parte accionada y una vez se admita la misma se procederá al envío únicamente del mandamiento; o en su defecto si es inadmitida se remitirá de forma íntegra no obstante como quiera que en el presente asunto para la fecha de presentación de la demanda aún no se había expedido el decreto 806 de 2020, no se dio aplicación al envío de la demanda y sus anexos previa calificación de la misma por parte del despacho. Por tanto deberá acreditarse bien allegando prueba cotejada del envío de la demanda sus anexos y la providencia que se notificó o en su defecto rehacer la notificación teniendo ello en cuenta y hacer allegar las respectivas constancias.

“ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

...

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el

cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”...

De otra parte se advierte se allega solicitud de librar nuevo despacho comisorio con destino a la alcaldía municipal de sabana de torres para que se practique la diligencia de secuestro del inmueble identificado con FMI 303-81347 de propiedad de los ejecutados JAVIER ZAMBRANO BARRERA y MAYERLINE MARTÍNEZ PARRA, evidenciando que previamente se libró despacho comisorio No. 005 del 24 de enero de 2020 a la Alcaldía Municipal De Sabana De Torres el cual fuese subcomisionado a la Inspectora De Policía de este municipio, quien en atención al vencimiento del plazo conferido para su realización realizo devolución del mismo el cual se incorpora al expediente al folio 93 del cuaderno físico.

Así las cosas considera el despacho en cumplimiento de la orden impartida por auto del 22 de enero de 2020, donde se ordenó efectuar el secuestro de un inmueble, se libra despacho comisorio para que se lleve a cabo por parte de la **Alcaldía Municipal De Sabana De Torres** el secuestro del inmueble identificado con **FMI 303-81347** de la ORIP de Barrancabermeja de propiedad de JAVIER ZAMBRANO BARRERA identificado con cedula de ciudadanía **5589740** y MAYERLINE MARTÍNEZ PARRA identificada con cedula de ciudadanía **63562905**, en tanto este despacho tiene que cumplir con funciones de control de garantías en materia penal y por tal razón se requiere la presencia de la titular del despacho en el mismo; se designa de la lista de auxiliares de la justicia vigente al señor **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR** identificado con cedula de ciudadanía 13748777 señalándole a título de honorarios la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes a quien el comisionado deberá notificarle la designación la cual podrá ser remitida al correo electrónico ivanoff19@hotmail.com Cel. 3177223305 pudiendo relevarlo en caso de que no justifique su inasistencia, con los insertos del caso **LÍBRESE POR SECRETARIA** el exhorto respectivo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por **notificado** al demandado JAVIER ZAMBRANO BARRERA hasta tanto se acredite el envío del mandamiento ejecutivo junto con la demanda y sus anexos con el lleno de los requisitos contemplados en los artículo 6° y 8° del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, deberá allegarse prueba de los remitida.

SEGUNDO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia vigente al señor **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR** identificado con cedula de ciudadanía 13748777 señalándole a título de honorarios la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes a quien el comisionado deberá notificarle la designación. El secuestre designado por el despacho podrá ser relevado por parte del comisionado en caso de que no justifique su inasistencia.

TERCERO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES para efectuar el secuestro del bien inmueble identificado con **FMI 303-81347** de la ORIP de Barrancabermeja propiedad de los demandados JAVIER ZAMBRANO BARRERA identificado con cedula de ciudadanía **5589740** y MAYERLINE MARTÍNEZ PARRA identificada con cedula de ciudadanía **63562905**. **LÍBRESE** por secretaria en cumplimiento del ordinal precedente, los correspondientes oficios con los insertos del caso con destino a la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **26 de febrero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

